

Exp.: 18-OPEN-00019.5/2021

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fechas 26 de octubre y 3 de noviembre de 2021, tienen entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con números 10/545436.9/21 y 10/559492.9/21, respectivamente, solicitudes de acceso a la información pública, presentadas por [REDACTED], con idéntico tenor literal: “... saber si se ha cerrado ya el acuerdo con Encasa Cibeles para recuperar las viviendas que se vendieron en 2013 y que correspondían al antiguo IVIMA.

¿Cuál es la cuantía económica que se va a pagar a Encasa Cibeles por las viviendas?

¿Cuántas viviendas se han recuperado?

¿Cuántas viviendas se van a pagar o se han pagado ya a Encasa Cibeles?

¿Qué sucede con las viviendas que Encasa Cibeles alquiló a partir de la compra que hizo a la Comunidad de Madrid en 2013?”

Una vez analizada esta solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección-Gerencia de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

PRIMERO.- Acceder a las solicitudes de [REDACTED] informándose lo siguiente:

- No existe acuerdo entre ENCASA CIBELES y la AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL con relación a la recuperación de las viviendas en cuestión.
- Con fecha de 27 de septiembre de 2021 se inició por este Organismo un procedimiento administrativo cuyo objeto es la restitución de las recíprocas como consecuencia de la anulación de la adjudicación del contrato de enajenación de 32 promociones, y con ello, de la transmisión de los inmuebles que la integran, con excepción de, tal y como se ha determinado judicialmente, las que fueron transmitidas a terceros de buena fe por parte de ENCASA.
- Con base a dicho procedimiento, por parte de la Agencia se ha procedido a asumir la gestión de un total de 1721 viviendas; siendo que, el importe a reintegrar a ENCASA CIBELES S.L. en concepto de restitución de prestaciones por la reincorporación al patrimonio de la Agencia de Vivienda Social de los inmuebles en cuestión será el que finalmente se determine en el procedimiento administrativo que se encuentra actualmente en tramitación.

SEGUNDO.- Significar que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer la reclamación prevista en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el

Consejo de Transparencia y Participación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en la vía contencioso-administrativa, -mediante recurso de la misma naturaleza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su comunicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa-. Asimismo, se significa que, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo establecido en el 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma.

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ MATEO MANUEL ÁNGEL
Fecha: 2021.11.09 09:59

Manuel Ángel Fernández Mateo
Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social